



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que se encuentra pendiente de córrele traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado GUSTAVO FIGUEROA CRISTANCHO, por secretaria córrese traslado de dicha excepciones tal y como lo establece el artículo 110 y 370 del C. G. P..

Se reconoce personería a DGS ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial del demandado GUSTAVO FIGUEROA CRISTANCHO, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202000647 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De la petición de terminación del presente asunto se corre traslado a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Se reconoce personería al **abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ DÍAZ** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100153 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100378 00 seguido por ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA contra LORENA LÓPEZ TOVAR y CESAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

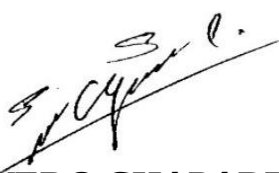
TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros por la suma de \$13'370.000,00 a favor de la demandante por intermedio de su apoderado judicial.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100378 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de EUCARIS BARRAGAN UNDA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Previo a decretar el secuestro del bien inmueble trabado en este asunto, se debe allegar los linderos del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100510 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta que los intereses moratorios ordenados en el auto de fecha 5 de mayo de 2022 son a partir del 16 de febrero de 2021 y no como inicialmente se había solicitado 15 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202101074 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a que efectivamente por error mecanográfico, en el auto de fecha 12 de mayo de 2022, se registró algunos datos equivocados, por lo que se procede a reformar los acapites respectivos quedando de la siguiente manera:

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas HDU-231; Marca: CHEVROLET línea: SAIL modelo: 2015; color: ROJO VELVET, de propiedad de ALEXIS ANDRES LOPEZ MARTINEZ a la parte demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. o mediante su apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes. Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200026 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **HEIDY CAROLINA BERNAL UMAÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132208975196

1.- Por la suma de \$85.771.62, como capital de la cuota No. 43 correspondiente al mes de noviembre/2020.

2.- Por la suma de \$37.047.79, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2020 comprendidos desde 27 de octubre de 2020 hasta el día 26 de noviembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2020 a partir del día 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

4.- Por la suma de \$125.749.97, como capital de la cuota No. 44 correspondiente al mes de diciembre/2020.

5.- Por la suma de \$196.858.30, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2020 comprendidos desde 27 de noviembre de 2020 hasta el día 28 de diciembre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2020 a partir del día 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

7.- Por la suma de \$126.316.92, como capital de la cuota No. 45 correspondiente al mes de enero/2021.



8.- Por la suma de \$196.276.43, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2021 comprendidos desde 28 de diciembre de 2020 hasta el día 26 de enero de 2021.

9.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de enero/2021 a partir del día 27 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

10.- Por la suma de \$127.165.38, como capital de la cuota No. 46 correspondiente al mes de febrero/2021.

11.- Por la suma de \$195.427.97, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2021 comprendidos desde 27 de enero de 2021 hasta el día 26 de febrero de 2021.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2021 a partir del día 27 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

13.- Por la suma de \$93.403.03, como capital de la cuota No. 47 correspondiente al mes de marzo/2021.

14.- Por la suma de \$312.539.36, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2021 comprendidos desde 27 de febrero de 2021 hasta el día 26 de marzo de 2021.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2021 a partir del día 27 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

16.- Por la suma de \$94.411.21, como capital de la cuota No. 48 correspondiente al mes de abril/2021.

17.- Por la suma de \$311.531.18, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2021 comprendidos desde 27 de marzo de 2021 hasta el día 26 de abril de 2021.

18.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2021 a partir del día 27 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación



19.- Por la suma de \$95.430.27, como capital de la cuota No. 49 correspondiente al mes de mayo/2021.

20.- Por la suma de \$310.512.12, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2021 comprendidos desde 27 de abril de 2021 hasta el día 26 de mayo de 2021.

21.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2021 a partir del día 27 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

22.- Por la suma de \$96.460.34, como capital de la cuota No. 50 correspondiente al mes de junio/2021.

23.- Por la suma de \$309.482.05, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de junio/2021 comprendidos desde 27 de mayo de 2021 hasta el día 28 de junio de 2021.

24.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2021 a partir del día 29 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

25.- Por la suma de \$97.501.52, como capital de la cuota No. 51 correspondiente al mes de julio/2021.

26.- Por la suma de \$308.440.87, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de julio/2021 comprendidos desde 29 de junio de 2021 hasta el día 26 de julio de 2021.

27.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de julio/2021 a partir del día 27 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

28.- Por la suma de \$98.553.95, como capital de la cuota No. 52 correspondiente al mes de agosto/2021.

29.- Por la suma de \$307.388.44, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de agosto/2021 comprendidos desde 27 de julio de 2021 hasta el día 26 de agosto de 2021.

30.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2021 a partir del día 27 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación



31.- Por la suma de \$99.617.73, como capital de la cuota No. 53 correspondiente al mes de septiembre/2021.

32.- Por la suma de \$306.324.66, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de septiembre/2021 comprendidos desde 27 de agosto de 2021 hasta el día 26 de septiembre de 2021.

33.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de septiembre/2021 a partir del día 27 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

34.- Por la suma de \$100.693.00, como capital de la cuota No. 54 correspondiente al mes de octubre/2021.

35.- Por la suma de \$305.249.39, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de octubre/2021 comprendidos desde 27 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de octubre de 2021.

36.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2021 a partir del día 27 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

37.- Por la suma de \$101.779.87, como capital de la cuota No. 55 correspondiente al mes de noviembre/2021.

38.- Por la suma de \$304.162.52, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2021 comprendidos desde 27 de octubre de 2021 hasta el día 26 de noviembre de 2021.

39.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2021 a partir del día 27 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

40.- Por la suma de \$102.878.74, como capital de la cuota No. 56 correspondiente al mes de diciembre/2021.

41.- Por la suma de \$303.063.92, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde 27 de noviembre de 2021 hasta el día 27 de diciembre de 2021.



42.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2021 a partir del día 28 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

43.- Por la suma de \$103.988.93, como capital de la cuota No. 57 correspondiente al mes de enero/2022.

44.- Por la suma de \$301.953.46, por concepto de intereses corrientes causados al 13.75% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2022 comprendidos desde 28 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de enero de 2022.

45.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de enero/2022 a partir del día 27 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

46.- Por la suma de \$27'870.436.40, por concepto de capital acelerado al día 26 de enero de 2022.

47.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital acelerado a partir del día 27 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Pagare No. 132209427354

48.- Por la suma de \$81.607.91, como capital de la cuota No. 31 correspondiente al mes de noviembre/2020.

49.- Por la suma de \$144.863.17, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2020 comprendidos desde 13 de noviembre de 2020 hasta el día 12 de diciembre de 2020.

50.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2020 a partir del día 13 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

51.- Por la suma de \$82.412.85, como capital de la cuota No. 32 correspondiente al mes de diciembre/2020.

52.- Por la suma de \$144.058.23, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2020 comprendidos desde 13 de diciembre de 2020 hasta el día 12 de enero de 2021.



53.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2020 a partir del día 13 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

54.- Por la suma de \$83.225.74, como capital de la cuota No. 33 correspondiente al mes de enero/2021.

55.- Por la suma de \$143.245.34, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2021 comprendidos desde 13 de enero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2021.

56.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de enero/2021 a partir del día 13 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

57.- Por la suma de \$191.328.89, como capital de la cuota No. 34 correspondiente al mes de febrero/2021.

58.- Por la suma de \$84.046.64, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2021 comprendidos desde 13 de febrero de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021.

59.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2021 a partir del día 13 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

60.- Por la suma de \$84.875.64, como capital de la cuota No. 35 correspondiente al mes de marzo/2021.

61.- Por la suma de \$141.595.44, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2021 comprendidos desde 13 de marzo de 2021 hasta el día 12 de abril de 2021.

62.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2021 a partir del día 13 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

63.- Por la suma de \$85.172.82, como capital de la cuota No. 36 correspondiente al mes de abril/2021.



64.- Por la suma de \$140.758.26, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2021 comprendidos desde 13 de abril de 2021 hasta el día 12 de mayo de 2021.

65.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2021 a partir del día 13 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

66.- Por la suma de \$86.558.25, como capital de la cuota No. 37 correspondiente al mes de mayo/2021.

67.- Por la suma de \$265.020.41, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2021 comprendidos desde 13 de mayo de 2021 hasta el día 15 de junio de 2021.

68.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2021 a partir del día 16 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

69.- Por la suma de \$87.412.02, como capital de la cuota No. 38 correspondiente al mes de junio/2021.

70.- Por la suma de \$139.059.06, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de junio/2021 comprendidos desde 16 de junio de 2021 hasta el día 12 de julio de 2021.

71.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2021 a partir del día 13 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

72.- Por la suma de \$88.274.22, como capital de la cuota No. 39 correspondiente al mes de julio/2021.

73.- Por la suma de \$138.196.86, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de julio/2021 comprendidos desde 13 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

74.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de julio/2021 a partir del día 13 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

75.- Por la suma de \$89.144.92, como capital de la cuota No. 40 correspondiente al mes de agosto/2021.



76.- Por la suma de \$137.326.16, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de agosto/2021 comprendidos desde 13 de agosto de 2021 hasta el día 13 de septiembre de 2021.

77.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2021 a partir del día 14 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

78.- Por la suma de \$90.024.21, como capital de la cuota No. 41 correspondiente al mes de septiembre/2021.

79.- Por la suma de \$136.446.87, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de septiembre/2021 comprendidos desde 14 de septiembre de 2021 hasta el día 12 de octubre de 2021.

80.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de septiembre/2021 a partir del día 13 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

81.- Por la suma de \$90.912.17, como capital de la cuota No. 42 correspondiente al mes de octubre/2021.

82.- Por la suma de \$135.558.91, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de octubre/2021 comprendidos desde 13 de octubre de 2021 hasta el día 12 de noviembre de 2021.

83.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2021 a partir del día 13 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

84.- Por la suma de \$91.808.89, como capital de la cuota No. 43 correspondiente al mes de noviembre/2021.

85.- Por la suma de \$134.662.19, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2021 comprendidos desde 13 de noviembre de 2021 hasta el día 13 de diciembre de 2021.

86.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2021



a partir del día 14 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

87.- Por la suma de \$92.714.45, como capital de la cuota No. 44 correspondiente al mes de diciembre/2021.

88.- Por la suma de \$133.756.63, por concepto de intereses corrientes causados al 12.50% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde 14 de diciembre de 2021 hasta el día 12 de enero de 2021.

89.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2021 a partir del día 13 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

90.- Por la suma de \$12'969.577.17, por concepto de capital acelerado al día 12 de enero de 2022.

91.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Supefinanciera mes a mes, sobre el capital acelerado a partir del día 13 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **230-203407** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200118 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede. Reunidos como se encuentran las exigencias del Art. 93 del C. G. P. El Juzgado

R E S U E L V E:

Aceptar la reforma a la demanda solicitada en el escrito arriba mencionado.

En consecuencia, de lo anterior téngase como demandados en este asunto a LUZ DENNIS LOZANO SUTA y JOSE ANTONIO PEÑALOZA CAMACHO.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200275 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a que al proferirse el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó medidas cautelares, se incurrió en error mecanográfico al registrar el límite de las cautelares contenidas en los numerales 1 y 3, se dispone se tenga para todos los efectos del auto mencionado que el límite de tales medidas cautelares es de \$200'000.000,00 y no de \$2000.000,00. Líbrese las comunicaciones que corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202200296 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Conforme el artículo 108 del C.G.P., el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica y la ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS, el que se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

R E S U L T A D O :

Aceptar la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFICAR personalmente al demandado, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Reconocerle personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000318 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintidós de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **LACHARME SOLUTION UNIVERSELLE S.A.S. y WILSON ALEJANDRO LACHARME NARVAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA SIGLA PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$ 67.706.103), valor a capital.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1, contados desde el día 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200480 00 V.R.